

**REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DE  
OFICIALÍA ELECTORAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL  
ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ**

**ÍNDICE**

**TÍTULO PRIMERO**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

	Página
<b><u>CAPÍTULO I</u></b>	
<u>Naturaleza y Objeto</u>	1
<b><u>CAPÍTULO II</u></b>	
<u>Principios Rectores</u>	4
<b><u>CAPÍTULO III</u></b>	
<u>Del Cómputo de los Plazos</u>	5
<b><u>CAPÍTULO IV</u></b>	
<u>Del Ámbito Territorial para el Ejercicio de la Función</u>	6

**TÍTULO SEGUNDO**  
**DE LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL**

<b><u>CAPÍTULO I</u></b>	
<u>De las Bases para el Ejercicio de la Función</u>	6
<b><u>CAPÍTULO II</u></b>	
<u>De las Atribuciones</u>	10
<b><u>CAPÍTULO III</u></b>	
<u>Del Ejercicio de la Función</u>	13
<b><u>CAPÍTULO IV</u></b>	
<u>Del Control y Seguimiento</u>	23
<b><u>CAPÍTULO V</u></b>	
<u>De las Ratificaciones</u>	25
<b><u>CAPÍTULO VI</u></b>	
<u>De las Notificaciones</u>	26
<b><u>CAPÍTULO VII</u></b>	
<u>Del Sistema Integral de Oficialía Electoral</u>	29
<b><u>CAPÍTULO VIII</u></b>	
<u>De las Reformas al Reglamento</u>	30
<b><u>TRANSITORIOS</u></b>	31

# REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

## TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO I Naturaleza y Objeto

#### ARTÍCULO 1

1. El presente Reglamento es de orden público y observancia general; tiene por objeto regular el ejercicio de la función de Oficialía Electoral a cargo de la Secretaría Ejecutiva y de las personas servidoras públicas a quienes les sea delegada dicha función, así como el acceso de los partidos políticos, asociaciones políticas estatales con registro ante este organismo electoral, aspirantes y candidaturas independientes a la fe pública electoral, las medidas de control y registro de las actas generadas en el desempeño de la propia función.

**2. Derogado. (DEROGADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020).**

3. La aplicación e interpretación de las disposiciones del presente Reglamento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 14, párrafo último de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2 del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; a falta de disposición expresa se estará a los principios generales del derecho.

4. El OPLE, en los casos que el texto de la Constitución, leyes o decretos que de ella deriven usen o den preferencia al género masculino, deberá interpretar el texto confuso en sentido igualitario para hombres y mujeres, a fin de que se encuentren equiparadas en términos del estatuto jurídico perfecto.

#### ARTÍCULO 2

1. Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

- a) **Acto o hecho:** Cualquier situación o acontecimiento susceptibles de generar consecuencias jurídicas de naturaleza electoral, incluidos aquellos que se encuentren relacionados con el Proceso Electoral o con las atribuciones del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, y que podrán ser objeto de la fe pública ejercida por la función de Oficialía Electoral;

## REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

- b) **Aspirantes:** Las ciudadanas y ciudadanos que presentaron su manifestación de intención para participar como candidaturas independientes a un cargo de elección popular y cuyas solicitudes resultaron procedentes;
- c) **APE:** Asociaciones Políticas Estatales con registro ante el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;
- d) **Candidaturas Independientes:** Las ciudadanas y los ciudadanos que habiendo satisfecho los requisitos de elegibilidad obtuvieron, por parte del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, el registro respectivo;
- e) **Catálogo:** Catálogo de Intérpretes de Lenguas Indígenas del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;
- f) **Código de Ética:** Código de Ética de las y los servidores públicos del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;
- g) **Código de Conducta:** Código de Conducta de las y los servidores públicos del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;
- h) **Código Electoral:** Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- i) **Consejo General:** Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;
- j) **Constitución:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- k) **Copia certificada:** Copia fiel del documento original y sus anexos que obra en los archivos de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral o en poder de la o el funcionario de este organismo que la expida;
- l) **Dirección Jurídica:** Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;
- m) **Estrados electrónicos:** Los estrados electrónicos es el sitio dentro del portal web del OPLE Veracruz, en el cual se colocarán los documentos digitales relativos a los actos, acuerdos o resoluciones que, por su interés público, se ordenen para su notificación y publicidad;
- n) **Expediente:** La carpeta de actuaciones derivadas de una petición, cuyo resguardo corresponde a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral;
- o) **Función de Oficialía Electoral:** Atributo del Estado ejercido por el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, a través de la Secretaría Ejecutiva y de las personas servidoras públicas a quienes se le haya delegado, actuando en ejercicio de la fe pública mediante la cual se deja constancia del modo, tiempo y lugar de los actos o hechos de naturaleza electoral que estén aconteciendo, para garantizar que los mismos son ciertos y le constan;
- p) **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos;

**REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DE  
OFICIALÍA ELECTORAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL  
ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ**

- q) **Libro de registro:** Es aquel en el que se registrarán las peticiones y certificaciones emitidas por la Unidad Técnica de Oficialía Electoral;
- r) **Oficio Delegatorio:** Documento mediante el cual la Secretaría Ejecutiva delega el ejercicio de la función de Oficialía Electoral a determinada persona servidora pública del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;
- s) **ODES:** Órganos desconcentrados del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, consistentes en los Consejos Distritales y Consejos Municipales; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**
- t) **OPLE:** Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;
- u) **Órgano Instructor:** Autoridad del OPLE, facultada para instrumentar alguno de los procedimientos previstos para resolver sobre la probable responsabilidad administrativa y laborales disciplinarios para trabajadores de la rama administrativa así como de las y los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional; de conformidad con lo señalado en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la normatividad aplicable, acuerdos, resoluciones y reglamentos expedidos por el Consejo General;
- v) **Petición:** Escrito o manifestación verbal por comparecencia, a través del cual se solicita el ejercicio de la función de Oficialía Electoral, presentada ante la o el Secretario Ejecutivo del OPLE, o ante las Secretarías de los ODES;
- w) **Principios Rectores:** Los principios rectores del servicio público y aquellos que rigen la función electoral, establecidos en el Código de Ética, como son competencia por mérito, disciplina, economía, eficacia, eficiencia, equidad, honradez, integridad, lealtad, profesionalismo, rendición de cuentas, transparencia, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y paridad de género;
- x) **Reglamento Interior:** Reglamento Interior del OPLE;
- y) **Reglamento:** Reglamento para el Ejercicio de la Función de Oficialía Electoral del OPLE;
- z) **Representaciones:** Para el caso de los Partidos Políticos, se entenderán como tales a sus representantes legales, las personas acreditadas ante las autoridades electorales, las y los miembros de sus Comités Directivos que acrediten tal calidad, quienes tengan facultades de representación en términos estatutarios o por poder otorgado en escritura pública por las o los funcionarios partidistas autorizados; y en el caso de las APE, personas aspirantes y candidaturas independientes serán sus representaciones acreditadas ante el Consejo General y/o los ODES, según corresponda;
- aa) **Secretaría Ejecutiva:** La o el Secretario Ejecutivo del OPLE;

**REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DE  
OFICIALÍA ELECTORAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL  
ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ**

- bb) Secretarías de los ODES:** Las y los Secretarios de los Consejos Distritales y Municipales del OPLE; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**
- cc) Sistema:** El Sistema Integral de Oficialía Electoral;
- dd) Titular de la Unidad:** La o el Titular de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del OPLE;
- ee) Unidad:** Unidad Técnica de Oficialía Electoral del OPLE; y
- ff) Unidad de Fiscalización:** Unidad de Fiscalización del OPLE.

**ARTÍCULO 3**

1. La función de Oficialía Electoral tiene por objeto dar fe pública dentro y fuera de los procesos electorales para:

- a)** Constatar actos y hechos exclusivamente relacionados con la materia electoral que pudieran influir o afectar la organización del proceso o la equidad en la contienda electoral;
- b)** Conservar a través de su certificación los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que pudieran constituir infracciones a la legislación electoral;
- c)** Constatar actos y hechos relacionados con el proceso de constitución de partidos políticos locales;
- d)** Recabar elementos probatorios dentro de los procedimientos instruidos por la Secretaría, la Unidad de Fiscalización, la Dirección Jurídica y los órganos instructores; y
- e)** Certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias del OPLE.

**CAPÍTULO II  
Principios Rectores**

**ARTÍCULO 4**

1. Además de los principios rectores del servicio público y de la actividad de la autoridad electoral, en la función de Oficialía Electoral deberán observarse los siguientes:

- a) Inmediación:** Implica la presencia física, directa e inmediata de las o los servidores públicos que ejercen la función de Oficialía Electoral, ante los actos o hechos que constatan;

**REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DE  
OFICIALÍA ELECTORAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL  
ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ**

- b) **Idoneidad:** La actuación de quien ejerza la función de Oficialía Electoral ha de ser apta y capaz para alcanzar el objeto de la misma en cada caso concreto;
- c) **Necesidad o intervención mínima:** En el ejercicio de la función, deben preferirse las diligencias de constatación que generen la menor molestia a particulares;
- d) **Forma:** Para su validez, toda actuación propia de la función de Oficialía Electoral deberá constar por escrito;
- e) **Autenticidad:** El documento en el que conste la actuación de fe pública se tendrá por legítimo y eficaz, por lo que se reconocerá como cierto su contenido, salvo prueba en contrario;
- f) **Garantía de seguridad jurídica:** Garantía que proporcionan las personas servidoras públicas quienes ejercen la función de Oficialía Electoral, tanto al Estado, como a quien realiza la petición, pues al constatar que lo relacionado con un acto o hecho es cierto, contribuye al orden público y a dar certeza jurídica;
- g) **Oportunidad:** La función de Oficialía Electoral será ejercida dentro de los tiempos propicios para hacerla efectiva, conforme a la naturaleza de los actos o hechos a constatar, lo que implica atenderlas antes de que estos se desvanezcan;
- h) **Competencia:** La función de Oficialía Electoral se ejerce por la Secretaría Ejecutiva, las personas servidoras públicas a quienes se les delegue, y se limita al territorio de Veracruz, a sus distritos y municipios establecidos por la Constitución, el Código Electoral y demás disposiciones aplicables; y
- i) **Objetivación:** Es el principio por el que se define que todo lo percibido por el fedatario debe constar en un documento y con los elementos idóneos de cercioramiento que pueda acompañarse; con la finalidad de dar un carácter objetivo al acto o hecho a verificar, acercándose a la realidad de forma imparcial.

**CAPÍTULO III  
Del Cómputo de los Plazos**

**ARTÍCULO 5**

1. Dentro de los procesos electorales, todos los días y horas serán hábiles y el horario laboral será determinado por la Junta General Ejecutiva.
2. Fuera de los procesos electorales, los días y horas hábiles serán los laborables, con excepción de los sábados y domingos; los no laborables serán aquellos en

**REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DE  
OFICIALÍA ELECTORAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL  
ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ**

términos de la Ley Federal del Trabajo y los que determine la Junta General Ejecutiva del OPLE y el Consejo General.

3. Cuando no se precise, los días se entenderán como hábiles y los plazos que sean señalados en días se considerarán de veinticuatro horas.

**CAPÍTULO IV**

**Del Ámbito Territorial para el Ejercicio de la Función**

**ARTÍCULO 6**

1. La persona titular de la de la Secretaría Ejecutiva podrá ejercer la función de Oficialía Electoral en todo el estado de Veracruz, asimismo, podrá delegar a las personas servidoras públicas del órgano central quienes podrán ejercer dicha función de Oficialía Electoral en toda la entidad, o específicamente, en alguna de las ciudades, municipios o distritos de la misma.

2. Las personas servidoras públicas de los ODES a quienes se delegue la función de Oficialía Electoral podrán ejercerla únicamente en la demarcación del distrito o municipio al que pertenezca el órgano desconcentrado, salvo los casos en los que específicamente la Secretaría Ejecutiva lo instruya mediante oficio delegatorio.

**TÍTULO SEGUNDO**

**DE LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL**

**CAPÍTULO I**

**De las Bases para el Ejercicio de la Función**

**ARTÍCULO 7**

1. La función de la Oficialía Electoral es una atribución del OPLE que se ejerce a través de la Secretaría Ejecutiva quien podrá delegar la facultad a otras u otros servidores públicos de dicho organismo, con base en el artículo 115, fracción X, del Código Electoral y de las disposiciones de este Reglamento.

2. La delegación procederá, entre otras acciones, para constatar actos o hechos exclusivamente en materia electoral, referidos en las peticiones planteadas por las representaciones de partidos políticos, las o los aspirantes y candidaturas independientes u órganos del OPLE, de conformidad con los requisitos previstos por el presente ordenamiento.

## **REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ**

**3.** Con la finalidad de cumplir con los objetivos del artículo 3 del presente Reglamento, la Secretaría Ejecutiva delegará la función de Oficialía Electoral a cuando menos tres integrantes de los ODES, quienes podrán ejercer dicha función exclusivamente dentro del Proceso Electoral; además, podrá tomar medidas extraordinarias en las que delegue la función a una o más personas según la carga de trabajo.

**4.** Las Presidencias de los ODES estarán exentas de la delegación de la función de Oficialía Electoral, en términos de lo dispuesto por los artículos 37, numeral 3, inciso i) y 41, numeral 3, inciso i) del Reglamento Interior.

### **ARTÍCULO 8**

**1.** La Secretaría Ejecutiva ejercerá y atenderá la función de Oficialía Electoral, la cual únicamente podrá ser delegada a las personas servidoras públicas del órgano central y de los ODES, mediante oficio delegatorio que se hará público en los estrados físicos y electrónicos del OPLE, así como en el portal web del OPLE.

**2.** Las Secretarías de los ODES tendrán delegada la función de oficialía electoral durante los procesos electorales locales.

**3.** La función de Oficialía Electoral se ejercerá en cualquier momento y no será limitativa para la colaboración de las notarías públicas en el auxilio de la autoridad electoral durante la jornada electoral.

**4.** Para el ejercicio de la función de Oficialía Electoral se deberá observar lo siguiente:

- a)** Que toda petición cumpla, para su trámite, con los requisitos previstos en 22, 23, 24 y 25 de este Reglamento;
- b)** El respeto al principio de autodeterminación de los partidos políticos, conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley de Partidos;
- c)** No limitar el derecho de los partidos políticos, aspirantes y candidaturas independientes para solicitar los servicios del notariado público por su propia cuenta; y
- d)** Que los actos o hechos a verificar que integren la petición de ejercicio de la función de Oficialía Electoral puedan constatarse determinando expresamente circunstancias de modo, tiempo y lugar.



# **REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ**

## **ARTÍCULO 9**

1. La delegación que realice la Secretaría Ejecutiva será al personal capacitado en el ejercicio de la función de Oficialía Electoral y mediante oficio delegatorio, que deberá contener, al menos:

- a) Los nombres y cargos de las o los servidores públicos del OPLE a quienes se delegue la función;
- b) Cuando se requiera, el tipo de actos o hechos respecto de los cuales se solicita la función de Oficialía Electoral y la precisión de los hechos o actuaciones cuya certificación es delegada; y
- c) La instrucción de dar publicidad al acto delegatorio, cuando menos durante veinticuatro horas, mediante los estrados electrónicos y los correspondientes a la sede del OPLE y de los ODES, según corresponda.

## **ARTÍCULO 10**

1. La Secretaría Ejecutiva establecerá los programas de capacitación y evaluación para garantizar la aptitud de las o los servidores públicos que ejerzan la función de Oficialía Electoral.

2. Para la capacitación, la Presidencia del Consejo General y la Secretaría Ejecutiva podrán suscribir convenios con Colegios de Notarios del país, instituciones académicas, autoridades jurisdiccionales y demás organismos con los que se puedan desarrollar los programas de capacitación establecidos.

## **ARTÍCULO 11**

1. Las personas servidoras públicas adscritas a la Unidad y los demás en quienes recaiga la delegación, deberán fundar y motivar su actuación en las disposiciones legales aplicables, así como en el oficio delegatorio otorgado por la Secretaría Ejecutiva; además, deberán conducirse con apego en los principios valores y reglas de integridad previstos en el Código de Ética, y aquellos rectores de la función de Oficialía Electoral.

2. Será causa de responsabilidad la inobservancia de los principios, valores y reglas de integridad previstos en el Código de Ética, así como los señalados en el artículo 4 del presente Reglamento y los contenidos en el artículo 99 del Código Electoral.

## **ARTÍCULO 12**

## **REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ**

1. La Secretaría Ejecutiva por iniciativa propia o a petición de la persona Titular de la Unidad, podrá revocar en cualquier momento y ante cualquier situación, la delegación del ejercicio de la función de Oficialía Electoral, con el objeto de reasumirla directamente o delegarla en otra persona servidora pública, mediante oficio que contendrá lo siguiente:

- a) Los nombres y cargos de las personas servidoras públicas del OPLE a quien se les revoque la función;
- b) Detallar el motivo de la revocación de la función de Oficialía Electoral; y
- c) La instrucción de dar publicidad al acto revocatorio, cuando menos durante veinticuatro horas mediante la página de Internet, los estrados electrónicos y físicos del OPLE y de los ODES, según corresponda.

### **ARTÍCULO 13**

1. La Unidad es un órgano técnico, adscrito a la Secretaría Ejecutiva, encargado de coordinar el ejercicio de la función de Oficialía Electoral, la cual contará, para el desarrollo de sus actividades, con la estructura aprobada por la Junta General Ejecutiva.

2. La o el Titular de la Unidad deberá contar con título de licenciatura en derecho, con experiencia en materia electoral y preferentemente con conocimientos en Derecho Notarial. Los requisitos y el procedimiento para el nombramiento de la o el titular se sujetarán a lo que dispone el Reglamento Interior.

3. La estructura de la Unidad podrá ser modificada con la aprobación de la Junta General Ejecutiva cuando por la necesidad del servicio se justifique; asimismo, la Secretaría Ejecutiva podrá designar en cualquier momento el personal necesario para el desarrollo de las funciones, de conformidad con la disponibilidad presupuestal y previo conocimiento del Consejo General.

4. Durante los procesos electorales locales, la Unidad realizará labores de coordinación con los ODES, atendiendo a la distribución por zonas prevista en este Reglamento.

### **ARTÍCULO 14**

1. Para el ejercicio y coordinación de la función de Oficialía Electoral por parte de la Unidad, el Estado se dividirá en cuatro zonas que se distribuirán de la siguiente manera:

**REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DE  
OFICIALÍA ELECTORAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL  
ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ**

- a) **ZONA UNO:** comprende los distritos de Pánuco, Tantoyuca, Tuxpan, Álamo Temapache, Poza Rica, Papantla y Martínez de la Torre.
- b) **ZONA DOS:** comprende los distritos de Misantla, Perote, Xalapa I, Xalapa II, Coatepec y Emiliano Zapata.
- c) **ZONA TRES:** comprende los distritos de Veracruz I, Veracruz II, Boca del Río, Medellín, Huatusco, Córdoba, Orizaba, Camerino Z. Mendoza y Zongolica.
- d) **ZONA CUATRO:** comprende los distritos de Cosamaloapan, Santiago Tuxtla, San Andrés Tuxtla, Cosoleacaque, Acayucan, Minatitlán, Coatzacoalcos I y Coatzacoalcos II.

**CAPÍTULO II  
De las Atribuciones**

**ARTÍCULO 15**

1. La Secretaría Ejecutiva tendrá, además de las atribuciones previstas en el Código Electoral y en el Reglamento Interior, las siguientes:

- a) Supervisar y evaluar el ejercicio de la función de Oficialía Electoral respecto a la o el servidor público al cual le sea delegada dicha función;
- b) Ejercer de oficio la función de fe pública cuando tenga conocimiento de actos o hechos evidentes que puedan resultar determinantes para el correcto desarrollo del Proceso Electoral o que vulneren la equidad de la contienda, para lo cual ordenará la realización inmediata de las diligencias atinentes;
- c) Instruir la atención inmediata de peticiones para el ejercicio de la función de Oficialía Electoral;
- d) Proponer al Consejo General la suscripción de convenios de colaboración que garanticen el adecuado cumplimiento de la función;
- e) Revisar e inspeccionar los libros de registro, expedientes y demás documentos relacionados a la función de Oficialía Electoral;
- f) Requerir la documentación necesaria a la Unidad y a las o los servidores públicos a quienes se delegue la función;
- g) Expedir copias certificadas de los documentos que consten en los archivos de la Unidad;
- h) Proveer lo necesario para el resguardo del archivo de la Unidad;
- i) Autorizar la reposición, restitución o cancelación, cuando proceda, de los libros de registro, actas y sellos con motivo de su pérdida o destrucción total o parcial;

**REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DE  
OFICIALÍA ELECTORAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL  
ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ**

- j)** Delegar, en cualquier momento, el ejercicio de la función de Oficialía Electoral a las personas servidoras públicas del OPLE en términos del presente Reglamento y demás normatividad aplicable;
- k)** Revocar, en cualquier momento y ante cualquier situación, la delegación del ejercicio de la función de Oficialía Electoral, de conformidad con este Reglamento; y
- l)** Extraer las actas o cualquier documento sobre el ejercicio de la función, que se encuentren en la Unidad, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento.

**ARTÍCULO 16**

1. La persona Titular de la Unidad tendrá las siguientes atribuciones:

- a)** Dar seguimiento a la función de Oficialía Electoral que desempeñen tanto el personal adscrito a la Unidad como aquel a quien la Secretaría Ejecutiva delegue la función;
- b)** Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en la coordinación y supervisión de las labores del personal del OPLE que ejerzan la función de Oficialía Electoral, a fin de que se apeguen a los principios rectores previstos en este Reglamento;
- c)** Supervisar los registros correspondientes a:
  - I.** Las peticiones recibidas en la Secretaría Ejecutiva o ante los ODES;
  - II.** Las actas de las diligencias que se lleven a cabo en ejercicio de la función; y
  - III.** Las certificaciones de documentos que se expidan.
- d)** Aprobar y emitir los acuerdos de prevención, procedencia, improcedencia y no presentación respecto de las peticiones de ejercicio de la fe pública que sean solicitadas;
- e)** Coordinar las certificaciones ordenadas por la Secretaría Ejecutiva en relación con los procedimientos sancionadores;
- f)** Proponer al personal a quien la Secretaría Ejecutiva delegue o revoque la función de Oficialía Electoral;
- g)** Detectar las necesidades de formación, capacitación y actualización del personal del OPLE que ejerza la función de la Oficialía Electoral; con base en ello, proponer las medidas para implementar los programas de capacitación;
- h)** Proponer a la Secretaría Ejecutiva los criterios y estrategias de actuación necesarias para que las personas servidoras públicas que ejerzan dicha

## **REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ**

función se apeguen a lo previsto por los Códigos de Ética y de Conducta, así como a los principios de la función de Oficialía Electoral;

- i)** Solicitar el personal que por necesidad de la función se requiera, de conformidad con la disponibilidad presupuestal;
- j)** Certificar, previa delegación de la Secretaría Ejecutiva, los documentos emitidos por los órganos del OPLE, a petición de las organizaciones políticas, las o los aspirantes y candidaturas independientes, a través de sus representaciones;
- k)** Testar el contenido de las actas, cuando se adviertan errores involuntarios;
- l)** Resolver las consultas de su competencia para atender una petición;
- m)** Analizar y orientar las solicitudes de ejercicio de la fe pública que, en apoyo de sus funciones, se realicen ante los ODES;
- n)** Coordinar la atención de las certificaciones solicitadas por las áreas ejecutivas y técnicas del OPLE;
- o)** Coordinar la integración del archivo documental y digitalización de los expedientes integrados con motivo de las peticiones recibidas, las actas de las diligencias que se lleven a cabo en el ejercicio de la función, los acuerdos recaídos a las peticiones y las certificaciones de documentos que se expidan, en los archivos correspondientes; y
- p)** Las demás que le confiera la Secretaría Ejecutiva u otras disposiciones aplicables.

### **ARTÍCULO 17**

**1.** Las Secretarías de los ODES tendrán las facultades siguientes:

- a)** Dar seguimiento a la función de Oficialía Electoral que desempeñe el personal adscrito en los ODES;
- b)** Coadyuvar con la Unidad en las labores del personal del OPLE que ejerzan la función de Oficialía Electoral, a fin de que se apeguen a los principios rectores previstos en este Reglamento;
- c)** Registrar en el Sistema las peticiones recibidas, previa coordinación, supervisión y validación de la Unidad;
- d)** Emitir los acuerdos de prevención, procedencia, improcedencia y no presentación, respecto de las peticiones de ejercicio de la fe pública que sean solicitadas previa coordinación, supervisión y validación de la Unidad;
- e)** Atender las certificaciones ordenadas por la Secretaría Ejecutiva en relación con los procedimientos sancionadores;
- f)** Certificar, previa delegación de la Secretaría Ejecutiva, los documentos emitidos por los órganos del OPLE respectivos, a petición de las

## **REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ**

organizaciones políticas, las o los aspirantes y candidaturas independientes, a través de sus representaciones;

- g)** Coordinar la integración y digitalización de los expedientes para su remisión a la Unidad; y
- h)** Las demás que le confiera la Secretaría Ejecutiva, la Unidad u otras disposiciones aplicables.

### **ARTÍCULO 18**

1. El personal de la Unidad y del OPLE, en quienes se delegue la función de la Oficialía Electoral, deberán excusarse de intervenir en asuntos en los que pudieran tener algún conflicto de interés en términos de lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

### **CAPÍTULO III Del Ejercicio de la Función**

### **ARTÍCULO 19**

1. La función de Oficialía Electoral podrá ejercerse dentro y fuera del Proceso Electoral, a instancia de parte o de oficio, cuando la Secretaría Ejecutiva se percate de actos o hechos evidentes que puedan resultar determinantes para el correcto desarrollo del mismo, incidir en la equidad de la contienda o que puedan constituir infracciones a la legislación electoral.

2. Los partidos políticos, candidatas o candidatos, las personas aspirantes y candidaturas independientes deberán presentar su petición a través de su representación debidamente acreditada ante los órganos del OPLE, acorde al ámbito territorial de su competencia.

3. En las peticiones que se realicen por parte de candidaturas que se auto adscriban como personas indígenas y/o de comunidades indígenas, en su lengua originaria, la Secretaría del ODE correspondiente o, en su caso, la Unidad solicitará el apoyo de un intérprete registrado en el Catálogo, las certificaciones y respuestas que se emitan derivado de la petición se entregarán con una copia traducida a la lengua indígena correspondiente.

4. Los ODES deberán solicitar el auxilio de la Unidad, por conducto de su Presidencia.

## **REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ**

5. Durante el desarrollo del Procedimiento Laboral Disciplinario, el órgano instructor podrá solicitar la certificación de actos o hechos que considere necesarios para la debida integración del expediente.

### **ARTÍCULO 20**

1. Los hechos o actos relacionados con un proceso electoral local podrán remitirse inmediatamente a la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral para su análisis y, en su caso, atención en los siguientes casos:

- a) Cuando el Instituto Nacional Electoral asuma las actividades para realización del proceso electoral local; y
- b) Cuando el proceso local concorra con el federal y de los hechos no sea posible deducir claramente, en un primer momento, si la posible afectación incide en un proceso local, en uno federal o en ambos.

2. En los casos en que no corresponda a la Unidad atender la solicitud, esta se determinará a través de un acuerdo la incompetencia, el cual se remitirá a la Secretaría Ejecutiva, para que ésta la envíe a la brevedad posible a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Veracruz. El mismo trámite de remisión deberá realizarse entre los ODES y las Juntas Distritales del Instituto Nacional Electoral, previa coordinación, supervisión y validación de la Unidad.

### **ARTÍCULO 21**

1. Los órganos y áreas del OPLE podrán solicitar a la Secretaría Ejecutiva, en cualquier momento, el ejercicio de la función de Oficialía Electoral, haciendo de conocimiento a la Unidad, en apoyo de sus atribuciones y para el desahogo de sus procedimientos específicos, siempre que ello sea jurídica y materialmente posible, en los siguientes casos:

- a) Cuando la petición derive de una resolución o cumplimiento a lo ordenado por una autoridad jurisdiccional;
- b) Cuando se trate de actos o hechos de naturaleza electoral derivados de las funciones de los órganos ejecutivos y desconcentrados del OPLE; y
- c) Cuando se trate de documentos derivados de las funciones propias de los órganos ejecutivos o desconcentrados del OPLE.

2. Cuando el ejercicio de la función sea solicitado para recabar probanzas o dar fe de hechos materia de procedimientos sancionadores o en materia de fiscalización,

## **REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ**

se podrá delegar la función a las o los titulares de las áreas o al personal adscrito a sus áreas, en los términos previstos en el artículo 9 del presente Reglamento.

**3.** Cuando se trate de procedimientos de fiscalización, la o el titular de la Unidad de Fiscalización comisionará al personal que servirá de apoyo para brindar la información necesaria para el levantamiento del acta y, de ser necesario, acudirá en compañía del personal fedatario al lugar de los hechos.

### **ARTÍCULO 22**

**1.** Las representaciones de partidos políticos, aspirantes y candidaturas independientes presentarán sus peticiones dirigidas a la Secretaría Ejecutiva o a la Secretaría del ODE correspondiente, quien deberá hacerlo de conocimiento a la Unidad, y cumpliendo con los requisitos siguientes:

- a)** Presentarse por escrito por lo menos veinticuatro horas antes del acto o hecho a constatar, salvo cuando no sea posible conocer de su realización con anticipación, ante la Oficialía de Partes del OPLE o ante la Secretaría de los ODES, según corresponda;
- b)** La petición podrá ser por comparecencia ante la Unidad o ante el ODES que corresponda, misma que deberá ser ratificada en el momento de su presentación;
- c)** Señalar el nombre de quien solicita, acompañado de los documentos necesarios para acreditar la personería;
- d)** Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la cabecera distrital o municipal, según corresponda y, en su caso, un correo electrónico; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**
- e)** Cuando se refiera a propaganda considerada calumniosa, solo podrá presentarse por la parte afectada;
- f)** Contener una narración expresa y clara de los actos o hechos materia de la solicitud, así como las circunstancias de modo, tiempo y lugar que hagan posible ubicarlos objetivamente;
- g)** Señalar la afectación al proceso electoral local o los bienes jurídicos tutelados por la legislación electoral del estado que hayan sido presuntamente vulnerados o que se encuentren en riesgo de serlo;
- h)** Anexar los medios indiciarios o probatorios, si se cuenta con ellos; y
- i)** Firma autógrafa o huella digital de la persona peticionaria.

### **ARTÍCULO 23**



## **REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ**

1. Para el ejercicio de la función de Oficialía Electoral dentro de los procedimientos sancionadores se observará el procedimiento siguiente:

- a) La Secretaría Ejecutiva instruirá, mediante acuerdo, a la Unidad para que realice la constatación de actos o hechos derivados de los procedimientos administrativos sancionadores;
- b) Cuando la petición se refiera a constatar actos y hechos que se encuentran contenidos en medios impresos, electrónicos, digitales o cualquier otro medio físico y material susceptible de ser constatado a través de los sentidos, se deberán precisar de manera puntual los actos o hechos que deberán ser objeto de certificación;
- c) Cuando la petición sea para constatar actos o hechos en distritos y municipios, la Unidad solicitará el apoyo de los ODES que correspondan, de conformidad al artículo 32, numeral 2 de este Reglamento; y
- d) Para el supuesto previsto en el inciso anterior la Unidad deberá remitir un oficio en el cual indicará el acto o hecho a constatar.

2. Las peticiones de este artículo serán atendidas de manera inmediata, sin la necesidad de emitir un acuerdo de procedencia.

### **ARTÍCULO 24**

1. Las peticiones presentadas por los Órganos Ejecutivos o Técnicos serán dirigidas a la Secretaría Ejecutiva, haciendo de conocimiento a la Unidad, para la realización de certificaciones de actos o hechos derivados de las funciones propias del OPLE y deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Presentarse mediante escrito por lo menos veinticuatro horas antes del acto o hecho a constatar, salvo cuando no sea posible conocer de su realización con anticipación;
- b) Contener una narración expresa y clara de los actos o hechos materia de la solicitud, así como las circunstancias de modo, tiempo y lugar que hagan posible ubicarlos objetivamente; y
- c) Firma autógrafa del Titular del Órgano Ejecutivo o Técnico que realiza la petición.

### **ARTÍCULO 25**

1. Las peticiones presentadas por las APE, a través de sus representantes legales, serán dirigidas a la Secretaría Ejecutiva, haciendo de conocimiento a la Unidad, y deberán contar con los requisitos siguientes:

## **REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ**

- a)** Presentarse mediante escrito por lo menos veinticuatro horas antes del acto o hecho a constatar, salvo cuando no sea posible conocer de su realización con anticipación, ante la Oficialía de Partes del OPLE. La petición podrá ser por comparecencia ante la Secretaría Ejecutiva a través de la Unidad, misma que deberá ser ratificada en el momento de su presentación;
- b)** Señalar el nombre del solicitante, acompañando los documentos necesarios para acreditar la personería;
- c)** Señalar domicilio y, en su caso, correo electrónico para oír y recibir notificaciones;
- d)** Contener una narración expresa y clara de los actos o hechos materia de la solicitud, así como las circunstancias de modo, tiempo y lugar que hagan posible ubicarlos objetivamente; y
- e)** Firma autógrafa o huella digital de la persona peticionaria.

**2.** Las peticiones relacionadas con la certificación de eventos relacionados con las actividades objeto de fiscalización deberán hacerse de conocimiento de la Unidad de Fiscalización.

### **ARTÍCULO 26**

**1.** La o el Titular de la Unidad o, en su caso, la Secretaría del ODE correspondiente, emitirá un acuerdo de prevención cuando:

- a)** La petición resulte confusa, vaga o imprecisa;
- b)** No se establezca en la petición las circunstancias de modo, tiempo y lugar que hagan posible ubicarlos objetivamente; y
- c)** No señale la afectación al proceso local o los bienes jurídicos tutelados por la legislación electoral del estado que hayan sido presuntamente vulnerados o que se encuentren en riesgo de serlo.

**2.** El acuerdo de prevención se notificará dentro de las veinticuatro horas siguientes a su emisión, tomando en cuenta para ello que no se ponga en riesgo la certificación del hecho que se ha solicitado. Una vez notificado el acuerdo, la o el peticionario tendrá un plazo de veinticuatro horas para realizar las aclaraciones necesarias o proporcionar la información.

**3.** De omitir el domicilio para oír y recibir notificaciones o de no señalarlo en la cabecera del Consejo Distrital o Municipal, según corresponda donde presentó la petición o correo electrónico, se prevendrá a la o el peticionario por estrados para

**REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DE  
OFICIALÍA ELECTORAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL  
ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ**

que, dentro del plazo de veinticuatro horas, subsane la omisión; tomando en cuenta para ello que no se ponga en riesgo la certificación del hecho que se ha solicitado. Si no cumplierse, todas las notificaciones se realizarán por estrados. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**

4. En los casos de que Secretarías de los ODES, al recibir una petición que se encuentre fuera de su ámbito territorial, procederá a enviarlo a la Unidad para que sea esta quien lo remita al ODES correspondiente.

5. Si se omite algún requisito de los señalados en los artículos 23 o 24, la o el Titular de la Unidad, mediante oficio, solicitará que se subsane la omisión para poder atender la solicitud.

**ARTÍCULO 27**

1. La o el Titular de la Unidad y, en su caso, las Secretarías de los ODES, según corresponda, emitirán un acuerdo de no presentación cuando:

- a) No se realicen las aclaraciones necesarias o no proporcione la información que se le haya requerido mediante el acuerdo de prevención;
- b) La petición sea realizada por sujetos no legitimados en términos de lo previsto por el Reglamento;
- c) La petición se realice de forma anónima; y
- d) Se omita la firma o huella digital.

**ARTÍCULO 28**

1. La o el Titular de la Unidad y, en su caso, las Secretarías de los ODES, según corresponda, emitirán un acuerdo de improcedencia cuando:

- a) Se trate de hechos imposibles y de realización incierta, por no contarse con indicios para inferir que realmente sucederán o que no estén vinculados a la materia electoral;
- b) Se solicite la grabación directa o indirecta de comunicaciones privadas o que la diligencia necesaria implique invasión a la privacidad;
- c) Se refiera a actos o hechos que, al momento de plantearse la petición se hayan consumado o hayan cesado en su ejecución, o no sea materialmente posible constatarlos en forma oportuna;
- d) Se soliciten peritajes o se requiera de conocimientos técnicos o especiales para constatar los actos o hechos;

**REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DE  
OFICIALÍA ELECTORAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL  
ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ**

- e) No exista un interés jurídico, tratándose de actos o hechos de propaganda calumniosa;
- f) Cuando los actos o hechos sobre los que verse la petición no sean competencia del OPLE;
- g) Cuando la petición verse sobre actos o hechos a constatar fuera del ámbito territorial en la que participen las personas aspirantes o las candidaturas independientes;
- h) Se solicite con la finalidad de recabar testimonios; y
- i) Cuando la petición realizada por la representación de los partidos políticos, las o los aspirantes o candidaturas independientes, sea sobre actos y hechos que impliquen realizar investigaciones, interrogatorios, así como situaciones que constituyan presuntamente delitos o se trate de situaciones que pongan en riesgo la integridad física de las o los fedatarios, las o los peticionarios y/o la ciudadanía en general.

**ARTÍCULO 29**

1. Una vez recibida la petición se estará a lo siguiente:

- a) Se realizará el registro en el libro respectivo;
- b) Determinar si se debe prevenir a la persona solicitante, con fundamento en lo previsto en el artículo 26 del presente Reglamento;
- c) Determinar la procedencia o improcedencia de la petición, en términos de los artículos 22 y 28 de este Reglamento, elaborando el acuerdo correspondiente debidamente fundado y motivado;
- d) Cuando el acuerdo sea negativo, deberá notificarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su emisión;
- e) Cumplidos los requisitos previstos en los artículos 22, 23, 24 o 25, de este ordenamiento, se procederá a practicar la diligencia correspondiente en forma oportuna para impedir que se pierdan, destruyan o alteren los actos o hechos;
- f) Las peticiones serán atendidas en el orden en que sean recibidas y registradas; y
- g) Únicamente las o los peticionarios podrán acompañar a las o los servidores públicos en el desahogo de la diligencia.

**ARTÍCULO 30**

1. Toda petición que cumpla los requisitos previstos en los artículos 22, 23, 24 o 26, según corresponda, deberá atenderse de manera inmediata o proceder al desahogo de la prevención; durante los procesos electorales, se tomarán en cuenta que todos

## **REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ**

los días y horas son hábiles, en términos del artículo 169, último párrafo del Código Electoral.

### **ARTÍCULO 31**

1. Para el desarrollo de la diligencia, la o el servidor público deberá realizar lo siguiente:

- a)** Deberá identificarse y señalar el motivo de su actuación, precisando los actos o hechos que serán objeto de constatación;
- b)** Recabar imágenes fotográficas o videos durante la diligencia, cuando la situación específica lo permita, sin poner en riesgo su integridad o la de sus acompañantes;
- c)** Tratándose de actividades públicas, la o el funcionario deberá identificarse con el organizador o responsable, señalando el motivo de su actuación y precisando los actos o hechos que serán objeto de constatación; y
- d)** Las demás acciones previstas en el acuerdo.

2. La persona servidora pública electoral quien se encargue de la diligencia solo podrá dar fe de los actos y hechos que puedan ser percibidos por los sentidos y no podrá emitir conclusiones ni juicios de valor acerca de los mismos, o aquellos que requieran el conocimiento de un arte, técnica o ciencia específica.

### **ARTÍCULO 32**

1. La o el servidor público elaborará el acta respectiva dentro del plazo de siete días hábiles, salvo casos de excepción previo acuerdo respectivo, acorde con la naturaleza de la diligencia practicada y de los actos o hechos constatados. El documento contendrá, cuando menos, los siguientes requisitos:

- a)** Datos de identificación de la o el servidor público electoral quien se encargue de la diligencia;
- b)** Mención expresa de la actuación de dicho personal, fundada en el oficio delegatorio otorgado por la Secretaría Ejecutiva;
- c)** Fecha, hora y ubicación exacta del lugar donde se realiza la diligencia;
- d)** Identificación de las o los peticionarios cuando asistan al desahogo de la diligencia;
- e)** Los medios por los cuales la o el servidor público se cercioró de que dicho lugar es donde se ubican o donde ocurrieron los actos o hechos referidos en la petición;

## **REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ**

- f)** Precisión de características o rasgos distintivos del sitio donde se desahoga la diligencia;
- g)** Descripción detallada de lo observado, con relación a los actos o hechos materia de la petición o acontecidos durante la diligencia;
- h)** Nombre y datos de la identificación oficial de las personas que durante la diligencia proporcionen información o testimonio respecto a los actos o hechos a constatar;
- i)** Cuando proceda, una relación clara entre las imágenes fotográficas o videos recabados durante la diligencia;
- j)** Firma de la persona encargada de la diligencia y, en su caso, de quien lo solicita; y
- k)** Foliado, rúbrica y sello que las autorice, en el anverso de cada una de sus hojas.

**2.** Durante los procesos electorales, los ODES proveerán el apoyo necesario para el desahogo de las diligencias y la elaboración del acta correspondiente.

**3.** Las actas relacionadas con los procedimientos sancionadores donde se aduzca violencia política en razón de género se elaborarán dentro del plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de la petición.

### **ARTÍCULO 33**

**1.** Una vez elaborada el acta motivo de la diligencia, se entregará una copia certificada a la o el solicitante; en cuanto a las actas levantadas en los ODES, el original deberá remitirse a la Unidad para su archivo y resguardo.

**2.** Cuando se expida una copia certificada, se asentará, tanto en el libro de registro como en el respectivo sistema informático, una nota que contendrá la fecha de expedición, el número de hojas en que conste y el número de ejemplares que se han expedido.

**3.** Expedida una copia certificada no podrá testarse ni entrerrenglonarse, aunque se adviertan en ella errores de copia o transcripción del acta original.

### **ARTÍCULO 34**

**1.** La diligencia para constatar actos o hechos materia de una petición no impiden la práctica de diligencias adicionales posteriores, como parte de la investigación de los mismos hechos dentro de un procedimiento sancionador.

**REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DE  
OFICIALÍA ELECTORAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL  
ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ**

**ARTÍCULO 35**

1. Las solicitudes de Oficialía Electoral que se presenten en los ODES se sujetarán a las siguientes reglas:

- a) Deberán ser dirigidas a las Secretarías;
- b) Las Secretarías deberán informar de inmediato, adjuntando copia de toda la documentación ofrecida por la o el peticionario, a la Unidad;
- c) Las Secretarías deberán verificar de inmediato que la solicitud cumpla con los requisitos de los artículos 22 o 25, según corresponda, del presente Reglamento;
- d) Las Secretarías deberán prevenir a quienes lo solicitan en los términos señalados en el artículo 26 del presente Reglamento;
- e) Las Secretarías solo podrán determinar las peticiones como improcedentes en las causales que señala el artículo 28 del presente Reglamento;
- f) Elaborar los proyectos de acuerdo de procedencia o improcedencia de las peticiones, de conformidad con lo previsto en este Reglamento;
- g) De ser negativa, deberá informarlo en un plazo de tres horas a la Unidad para que se determine la validez de esta negativa;
- h) El funcionariado habilitado de los ODES proveerá lo necesario para que los actos o hechos materia de petición sean constatados de manera oportuna, con la finalidad de evitar, en la medida de lo posible, su desvanecimiento; y
- i) Para el desahogo de la diligencia, el levantamiento del acta correspondiente y su tramitación se aplicará lo conducente en los artículos 29, 30, 31, 32 y 33 del presente Reglamento.

2. Dicho funcionariado deberá actuar inmediatamente.

**ARTÍCULO 36**

1. En auxilio de la función de Oficialía Electoral, la Secretaría Ejecutiva podrá solicitar la colaboración del notariado público, a fin de que, cuando le sea requerido, certifique documentos concernientes a la elección y ejerza la fe pública respecto de actos o hechos ocurridos durante la jornada electoral, relacionados con la integración e instalación de mesas directivas de casillas y, en general, con el desarrollo de la votación.

2. Para facilitar tal colaboración, la Secretaría Ejecutiva podrá celebrar convenios con el Colegio de Notarios del Estado de Veracruz.

**REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DE  
OFICIALÍA ELECTORAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL  
ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ**

3. Cuando las representaciones de los partidos políticos o candidaturas independientes opten por acudir ante la Oficialía Electoral, pero la carga de trabajo impida la atención oportuna de su petición o se actualicen otras circunstancias que lo justifiquen, la Secretaría Ejecutiva podrá remitirla a las Notarías Públicas con quienes el OPLE tenga celebrados convenios.

**CAPÍTULO IV  
Del Control y Seguimiento**

**ARTÍCULO 37**

1. Los libros de registro de peticiones de la Unidad serán: Libro de peticiones presentadas en el órgano central; Libro de peticiones presentadas en los ODES; Libro de certificaciones, relativo al artículo 2, numeral 1, inciso p) del presente Reglamento y Libro de la expedición de copias certificadas, en los cuales se asentará, según corresponda:

- a) El nombre de quien la formule;
- b) La fecha de su presentación;
- c) El acto o hecho que se solicite constatar;
- d) Los demás datos administrativos que se considere conveniente asentar;
- e) El trámite dado a la petición, así como a las actas derivadas de las diligencias practicadas; y
- f) El número de ejemplar y la fecha de expedición de copias certificadas de tales actas.

**ARTÍCULO 38**

1. Los expedientes y actas emitidas en la Unidad y en los ODES se resguardarán en el archivo documental de la Unidad, que será tratado conforme a las disposiciones en materia de archivo y conservación de documentación.

**ARTÍCULO 39**

1. La o el Titular de la Unidad será responsable administrativamente de la conservación y resguardo de los libros, actas y sellos, mismos que deberán permanecer en las instalaciones de los órganos del OPLE. Se exceptúan los casos de fuerza mayor y por acuerdo debidamente fundado y motivado.

2. El robo, extravío, pérdida o destrucción total o parcial de cualquier documento que forme parte del archivo documental, deberá comunicarse inmediatamente a la o el titular de la Unidad, para que éste autorice su reposición y la de las actas



## **REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ**

contenidas en ellos, a partir del archivo electrónico, remitiendo el informe correspondiente a la Secretaría Ejecutiva.

3. La reposición se efectuará sin perjuicio de la probable responsabilidad administrativa de la o el servidor público y, cuando haya la presunción de algún delito, de la denuncia ante la autoridad competente.

### **ARTÍCULO 40**

1. Se podrán extraer actas, libros o cualquier documento de la Unidad, en los casos siguientes:

- a) Cuando la autoridad jurisdiccional lo ordene;
- b) Por causas de fuerza mayor;
- c) Para recabar firmas de las partes;
- d) Para su certificación;
- e) Por inspección; y
- f) Las demás que la Secretaría Ejecutiva determine.

### **ARTÍCULO 41**

1. Las actas que integren los libros deberán constar además en archivo electrónico o reproducción digitalizada, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la elaboración y firma de las propias actas.

2. Las actas se redactarán en español, sin perjuicio del uso de palabras en otro idioma empleadas como términos de alguna ciencia o arte. No se usarán abreviaturas y las cantidades se asentarán primero en número y luego en letra.

3. Los espacios en blanco o huecos, si los hubiere, se cubrirán con líneas antes de que el acta se firme.

4. Las actas podrán testarse manualmente; lo que deba testarse será cruzado con una línea que lo deje legible y lo corregido se agregará entre renglones. Lo testado y agregado entre renglones se salvará con la inserción textual al final de la escritura, con indicación de que lo primero "*no vale*" y lo segundo "*sí vale*".

### **ARTÍCULO 42**

1. Las actas emitidas en ejercicio de la función de Oficialía Electoral deberán contar con la impresión de un sello que las autorice. El sello se imprimirá en el ángulo inferior izquierdo del anverso de cada folio a utilizarse.

**REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DE  
OFICIALÍA ELECTORAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL  
ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ**

**ARTÍCULO 43**

1. La Secretaría Ejecutiva, la o el Titular de la Unidad y las Secretarías de los ODES a quienes se les delegue la función de Oficialía Electoral, podrán expedir previa solicitud por escrito, copias certificadas de las actas derivadas de las diligencias practicadas, en términos del artículo 33 del Reglamento.

2. Las Secretarías de los ODES, previo a la expedición de las copias certificadas señaladas anteriormente, deberán informar a la Unidad para su registro en el libro respectivo.

**ARTÍCULO 44**

1. Las actas que se levanten con motivo de un procedimiento sancionador se integrarán en original al libro de la Unidad y en copia certificada al expediente del procedimiento sancionador respectivo.

**ARTÍCULO 45**

1. La o el Titular de la Unidad deberá presentar informes a la Secretaría Ejecutiva de manera mensual, sobre las peticiones y diligencias practicadas en ejercicio de la función.

2. La Secretaría Ejecutiva deberá informar de manera mensual al Consejo General en la sesión ordinaria o extraordinaria que corresponda, sobre las peticiones y diligencias practicadas.

**CAPÍTULO V  
De las Ratificaciones**

**ARTÍCULO 46**

1. Cuando se requiera la ratificación de algún documento, previa solicitud, se ajustará a lo siguiente:

- a) De encontrarse presente la parte interesada, la o el titular del área responsable del trámite dará aviso de forma inmediata a través de los medios más expeditos a la Secretaría Ejecutiva y a la o el Titular de la Unidad, a fin de que esta última instruya al personal con delegación a que levante el acta de ratificación;

**REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DE  
OFICIALÍA ELECTORAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL  
ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ**

- b)** El personal con delegación al levantar el acta deberá solicitar se le haga entrega del documento original objeto de la ratificación, así como que la persona interesada exhiba su identificación Oficial;
- c)** La ratificación se emitirá por triplicado, siendo la primera para entregarla a la persona interesada, la segunda para el área responsable del trámite y la tercera para el resguardo de la Unidad; y
- d)** Una vez levantada el acta, se devolverá el documento original al área responsable para su resguardo y se dará aviso a la Secretaría Ejecutiva.

**ARTÍCULO 47**

1. Cuando las ratificaciones sean levantadas por el personal de los ODES, se ajustará a lo siguiente:

- a)** Deberán informar de inmediato a la Unidad;
- b)** Levantar la ratificación en los términos del artículo 46; y
- c)** Una vez levantada la ratificación, deberán remitir de inmediato los tantos respectivos para el resguardo de la Unidad y el área responsable del trámite.

**CAPÍTULO VI  
De las Notificaciones**

**ARTÍCULO 48**

1. Las notificaciones se podrán hacer de manera personal, por estrados o por vía electrónica, según se requiera para la eficacia del acto o acuerdo a notificar, salvo disposición expresa en el presente u otros Reglamentos y/o disposiciones del OPLE u otra autoridad competente.

2. Las notificaciones por vía electrónica podrán realizarse por correo electrónico o a través del Sistema, surtiendo los mismos efectos legales que las notificaciones personales.

3. Las notificaciones que se practiquen por correo electrónico se realizarán de conformidad con lo dispuesto por la normatividad que el Consejo General apruebe para la realización de notificaciones electrónicas.

**ARTÍCULO 49**

1. Las notificaciones se podrán hacer de manera personal o por vía electrónica en los casos siguientes:

**REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DE  
OFICIALÍA ELECTORAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL  
ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ**

- a) Cuando se trate de acuerdos correspondientes a las prevenciones establecidas en el primer párrafo del artículo 26 del presente Reglamento; y
- b) Cuando a la petición recaiga un acuerdo en sentido negativo, por la actualización de los supuestos previstos en los artículos 27 y 28 de este Reglamento.

2. Los acuerdos referidos en los incisos anteriores serán notificados dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su emisión.

**ARTÍCULO 50**

1. Las notificaciones se harán por estrados en los casos siguientes:

- a) Cuando se trate de acuerdos correspondientes a la prevención establecida en el segundo párrafo del artículo 26 de este Reglamento;
- b) Cuando las o los peticionarios señalen domicilio para oír y recibir notificaciones ubicado fuera de la sede del órgano ante el que se presentó la petición; y
- c) Cuando a la petición recaiga un acuerdo de procedencia.

2. Los acuerdos referidos en los incisos anteriores serán notificados de manera inmediata a su emisión, en los estrados del OPLE o de los ODES, según corresponda.

**ARTÍCULO 51**

1. Cuando deba realizarse una notificación personal, quien notifique deberá cerciorarse que el lugar coincida con el domicilio proporcionado por la o el peticionario, para posteriormente practicar la diligencia, entregando copia autorizada del acuerdo correspondiente, de todo lo cual, se asentará la razón correspondiente.

**ARTÍCULO 52**

1. De no encontrarse la persona interesada en su domicilio, se le dejará, con quien allí se encuentre, un citatorio que contendrá:

- a) Órgano que emitió el acuerdo;
- b) Nombre de la o el interesado;
- c) Extracto del acuerdo que se notifica;
- d) Día y hora en que se deja el citatorio y nombre de la persona a la que se le entrega; y

**REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DE  
OFICIALÍA ELECTORAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL  
ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ**

e) El señalamiento de la hora a la que, al día siguiente, deberá esperar la notificación.

2. Si las personas que se encuentran en el domicilio reciben el citatorio, al día siguiente, en la hora fijada en el citatorio, quien notifique se constituirá nuevamente en el domicilio y si la persona interesada no se encuentra, se entenderá la notificación con quien que se encuentre en el domicilio.

3. Si las personas que se encuentran en el domicilio se rehúsan a recibir el citatorio, se asentará razón de ello procediéndose a realizar la notificación por estrados. En caso de que no se encuentre nadie en el lugar, este se fijará en la puerta de entrada o en lugar visible, y se procederá a desahogar la diligencia en términos del párrafo anterior.

4. De todas las actuaciones que se realicen se asentará la razón correspondiente.

**ARTÍCULO 53**

1. La razón de citatorio deberá contener, al menos, los elementos siguientes:

- a) Lugar, fecha y hora de realización;
- b) Datos que hagan del conocimiento que se cercioró de estar en el domicilio correcto;
- c) Señalamiento de que se requirió la presencia de la persona a notificar;
- d) Fundamentación y motivación;
- e) Hechos referentes a que la persona a notificar no se encontraba en ese momento en el domicilio, el domicilio se encontraba cerrado o la persona con la que se atendió la notificación se negó a recibirla;
- f) Manifestación de haber dejado citatorio requiriendo la espera de la persona a notificar en hora y fecha hábiles, a fin de llevar a cabo la notificación; y
- g) Referencia de lazo familiar o relación de la persona con quien se entiende la diligencia y la persona a notificar, así como manifestar que se le requirió identificación oficial y, en caso de exhibirla, señalar el documento con el que se identificó.

**ARTÍCULO 54**

1. Las notificaciones personales podrán realizarse por comparecencia de la persona interesada, de su representación o de quien autorice ante el órgano que corresponda.

## **REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ**

### **ARTÍCULO 55**

1. Las notificaciones a que se refiere el presente Reglamento surtirán sus efectos el mismo día en que se practiquen.
  
2. Durante los procesos electorales, el OPLE y los ODES podrán notificar los acuerdos relacionados con la función de la Oficialía Electoral, en cualquier día y hora.

### **ARTÍCULO 56**

1. Las cédulas de notificación personal deberán contener:
  - a) La descripción del acto o acuerdo que se notifica;
  - b) Lugar, hora y fecha en que se realiza;
  - c) Nombre de la persona con quien se entienda la diligencia; y
  - d) Firma de quien notifica.
  
2. A las cédulas de notificación deberá anexarse copia certificada del acuerdo correspondiente.
  
3. Si la persona interesada se niega a recibir la notificación, esta se realizará por estrados, asentándose la razón correspondiente.

## **CAPÍTULO VII**

### **Del Sistema Integral de Oficialía Electoral**

### **ARTÍCULO 57**

1. El Sistema Integral de Oficialía Electoral es la herramienta tecnológica por la cual se puede realizar, de manera electrónica, lo siguiente:
  - a) Registro de peticiones;
  - b) Validación de peticiones;
  - c) Revisión de documentación;
  - d) Integración del expediente;
  - e) Reportes; y
  - f) Notificaciones.
  
2. El registro de peticiones se llevará a cabo por la Unidad, cuando sean presentadas en órgano central; y por la Secretaría de los ODES, en aquellas que correspondan al ámbito territorial de su competencia.

**REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DE  
OFICIALÍA ELECTORAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL  
ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ**

3. La validación de las peticiones, revisión de documentación e integración del expediente será competencia exclusiva de la Unidad.

4. Los reportes serán cargados a la plataforma por el personal con delegación de funciones que haya realizado las diligencias correspondientes a la certificación de actos o hechos electorales.

**ARTÍCULO 58**

1. El Sistema estará disponible para consulta, de manera completa e integral, para las consejeras y los consejeros electorales, la Secretaría Ejecutiva y el personal de la Unidad.

2. El personal de los ODES con delegación de la función de Oficialía Electoral tendrá acceso al sistema para efecto de cargar las actas elaboradas con motivo de las diligencias en las que se constaten actos o hechos de naturaleza electoral.

**ARTÍCULO 59**

1. Los partidos políticos, las o los aspirantes y candidaturas independientes a través de sus representaciones, así como los representantes legales de las APE, podrán consultar lo relativo a sus peticiones; mediante el usuario y contraseña que la Unidad o, en su caso, la Secretaría del ODE correspondiente les proporcione para tales efectos.

2. Las notificaciones que se realicen a través del Sistema se estarán a lo previsto por los artículos 48 y 49 de este Reglamento.

3. El Sistema contará con mecanismos de confirmación de la recepción de las notificaciones.

**CAPÍTULO VIII  
De las Reformas al Reglamento**

**ARTÍCULO 60**

1. El Consejo General podrá reformar el contenido del presente Reglamento cuando se requiera, derivado del funcionamiento del órgano superior de dirección o cuando se susciten reformas a la legislación electoral que impliquen modificaciones a este instrumento, o cuando así lo requiera la estructura y funcionamiento del OPLE.

# REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

## ARTÍCULO 61

1. Para el archivo, baja documental, disposición documental, ciclo vital de los documentos y conservación de archivos, se estará a lo dispuesto por las normas y disposiciones vigentes en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de los órganos responsables en materia de Transparencia, Cuadro General de Clasificación Archivística y el Catálogo de Disposición Documental del OPLE.

\*\*\*

Este Reglamento fue aprobado por el Consejo General el 23 de septiembre del año dos mil veinte, mediante Acuerdo **OPLEV/CG115/2020**.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Reglamento para el Ejercicio de la Función de Oficialía Electoral entrará en vigor y surtirá efectos, al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento se abroga el Reglamento para el ejercicio de la Función de Oficialía Electoral del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, aprobado por el Consejo General el 23 de diciembre del 2015.

**ARTÍCULO TERCERO.** Publíquese el presente Reglamento en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz.

**ARTÍCULO CUARTO.** La Secretaría Ejecutiva, en vinculación con las áreas operativas respectivas, deberá coordinar la implementación del Sistema Integral de Oficialía Electoral para los trámites previstos en el presente reglamento.

**ARTÍCULO QUINTO.** Las notificaciones electrónicas a las que hace referencia el presente Reglamento se realizarán de conformidad con los Lineamientos para la notificación electrónica, aplicables durante la contingencia Covid-19, aprobados por el Consejo General mediante Acuerdo **OPLEV/CG032/2020**, hasta en tanto se emita



**REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DE  
OFICIALÍA ELECTORAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL  
ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ**

la normatividad respectiva en materia de notificaciones electrónicas por parte del Consejo General.

**ARTÍCULO SEXTO.** La Unidad Técnica de Oficialía electoral y los ODES, en sus respectivos ámbitos de competencia, continuarán realizando el registro, validación y revisión de documentación de las peticiones; así como la integración del expediente, sus reportes y notificaciones de forma convencional, hasta en tanto sea implementado en su totalidad el Sistema Integral de Oficialía Electoral.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** El Consejo General determinará el área encargada de integrar el Catálogo de Intérpretes de Lenguas Indígenas del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, para la atención y respuesta de las peticiones que pudieran formular las personas pertenecientes a los pueblos indígenas.

**TRANSITORIOS  
REFORMA DE QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, MEDIANTE  
ACUERDO OPLEV/CG215/2020**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se **reforman** los artículos 2, numeral 1, incisos s) y bb); 22, numeral 1, inciso d); y 26, numeral 3; y se **deroga** el artículo 1, numeral 2 del Reglamento para el Ejercicio de la función de Oficialía Electoral del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Las reformas y derogaciones al presente reglamento entrarán en vigor y surtirán efectos, al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

**ARTÍCULO TERCERO.** Publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz.

\*\*\*

Este Reglamento fue reformado por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, el quince de diciembre del año dos mil veinte, mediante Acuerdo **OPLEV/CG215/2020**.